

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **EDINSON ANDRES GUIO Y/O GUIDO BRICEÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.757.431.

ANTECEDENTES

En virtud de auto proferido el 6 de abril de 2018, este despacho judicial fijó como pena a descontar por **EDINSON ANDRES GUIO Y/O GUIDO BRICEÑO, 299 MESES DE PRISIÓN** e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término, ello, al decretar la acumulación jurídica de penas respecto de las siguientes condenas:

1. Sentencia proferida el 19 de mayo de 2014 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 10 años de prisión como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, RAD. 680016000000-2013-00082 NI 14210.
2. Sentencia proferida el 24 de mayo de 2017, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 18 años y 9 meses de prisión, como autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, HOMICIDIO SIMPLE EN TENTATIVA Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES

O MUNICIPALIDADES en la modalidad de porte; radicado 680016000160-201206075 N.I 30293.

Su detención data del 14 de febrero de 2013, actualmente privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN por este asunto.

3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

4. PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17958979	01-04-2020 a 30-09-2020	---	714	Sobresaliente	281v
TOTAL		---	714		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	714 / 12
TOTAL	60 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **EDINSON ANDRES GUIO Y/O GUIDO BRICEÑO, SESENTA (60) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

14 de febrero de 2013 a la fecha → 96 meses 20 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida en auto anterior → 14 meses 19 días

Concedida presente Auto → 2 meses

Total Privación de la Libertad	113 meses 9 días
---------------------------------------	-------------------------

utorio
CENIO
OTRO

Auto Interlocutorio
Condenado: EDINSON ANDRES GUIO BRICEÑO
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y OTRO
RADICADO: 68001 6000 000 2013 00082
Radicado Penas: 14210
Legislación: Ley 906 de 2004

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **EDINSON ANDRES GUIO Y/O GUIDO BRICEÑO** ha cumplido una pena de **CIENTO TRECE (113) MESES NUEVE (9) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **EDINSON ANDRES GUIO Y/O GUIDO BRICEÑO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.757.431 una redención de pena por **ESTUDIO** de **60 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **EDINSON ANDRES GUIO Y/O GUIDO BRICEÑO** ha cumplido una pena de **CIENTO TRECE (113) MESES NUEVE (9) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez